



## **CÓMO IDENTIFICAR EL GRADO DE NIVEL SEVESO DE MI EMPRESA**

Tras el grave accidente sucedido el 10 de julio de 1976 en Seveso (Italia), como consecuencia de un incendio en una planta química, la Unión Europea desarrollo una normativa para prevenir los accidentes en los sectores industriales catalogados de riesgo. En el caso de España, esta normativa se ha trasladado mediante el Real Decreto 1254/1999 para la regulación de las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este Real Decreto tiene como objeto, además de la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la limitación de sus consecuencias, con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Para ello, la citada norma establece una serie de obligaciones, tanto a los titulares de los establecimientos afectados por la misma, como a las Administraciones competentes.

En este sentido, los titulares de los establecimientos industriales sujetos a esta normativa deberán de definir e implantar correctamente su política de prevención de accidentes graves, así como plasmarla en un documento escrito. Así mismo, deberán de elaborar un plan de emergencia interior o autoprotección, en el que se defina la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento. La normativa, además establece medidas adicionales para aquellos establecimientos industriales de nivel superior, estando obligados a elaborar un informe de seguridad, así como un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir.

Por su parte, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas determinarán los establecimientos de nivel superior e inferior o grupos de establecimientos en los que la probabilidad y las consecuencias de un accidente grave puedan verse incrementadas debido a la posición geográfica y a la proximidad entre dichos establecimientos, así como a la presencia en éstos de sustancias peligrosas. La toma de decisión para determinar el nivel estará en base a la información aportada por el establecimiento industrial, mediante una solicitud de información adicional o por inspecciones.

Del mismo modo, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas organizarán un sistema que garantice la revisión periódica, la actualización, la prueba y, en su caso, la modificación de todos los planes de emergencia exterior a intervalos apropiados que no deberán rebasar los tres años. Se tendrá en cuenta, tanto los cambios que se hayan producido en los



establecimientos correspondientes como en la organización de los servicios de emergencia llamados a intervenir, así como los nuevos conocimientos técnicos y los conocimientos sobre las medidas que deban tomarse en caso de accidente grave.

### 1. COMPROBAR QUE ES UN ESTABLECIMIENTO AFECTADO

El Real Decreto se aplicará a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores según la clasificación de nivel alto o nivel bajo, dependiendo de la cantidad de material peligroso que presente haya en el establecimiento, en base a la siguiente tabla:

SUSTANCIAS PELIGROSAS	TONELADAS DE APLICACIÓN POR CLASE	
	Nivel alto	Nivel bajo
Muy tóxica	5	20
Tóxica	50	200
Comburente	50	200
Explosiva (en función a la división del acuerdo ADR que corresponda)	10 (división 1.4) 50 (divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6)	50 (división 1.4) 200 (divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6)
Inflamables	5.000	50.000
Muy inflamable	50	200
Extremadamente inflamable	10	50
Líquido muy inflamable	5.000	50.000
Peligro para el medio ambiente	100 (Muy tóxicos para los organismos acuáticos) 200 (Tóxicos para los organismos acuáticos)	200 (Muy tóxicos para los organismos acuáticos) 500 (Tóxicos para los organismos acuáticos)
Cualquier combinación que dé lugar a	100 (Reacciona violentamente con el agua) 50 (En contacto con el agua libera gases tóxicos)	500 (Reacciona violentamente con el agua) 200 (En contacto con el agua libera gases tóxicos)

Las cantidades que hay que tener en cuenta son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado. Para el cálculo de la cantidad total presente no se tendrán en cuenta las sustancias peligrosas existentes en un establecimiento únicamente **en una cantidad igual o inferior**



**al dos por ciento de la cantidad indicada como umbral, si su situación dentro del establecimiento es tal que no puede llegar a provocar un accidente grave en ningún otro lugar del establecimiento.**

#### **Establecimientos excluidos**

- a) Los establecimientos, las instalaciones o zonas de almacenamiento militares.
- b) Los riesgos y accidentes ocasionados por las radiaciones ionizantes.
- c) El transporte de sustancias peligrosas por carretera, ferrocarril, vía navegable interior y marítima o aérea, incluidos el almacenamiento temporal intermedio, las actividades de carga y descarga y el traslado desde, o hacia, muelles, embarcaderos o estaciones ferroviarias de clasificación, fuera de los establecimientos a los que es de aplicación el presente Real Decreto.
- d) El transporte de sustancias peligrosas por canalizaciones, incluidas las estaciones de bombeo, situadas fuera de los establecimientos a los que aplica el presente Real Decreto. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA
- e) Las actividades dedicadas a la explotación (exploración, extracción y tratamiento) de minerales en minas y canteras o mediante perforación, con la excepción de las actividades de tratamiento térmico y químico y el almacenamiento relacionado con estas operaciones en las que intervengan sustancias peligrosas tal como se definen en el anexo I.
- f) Las actividades dedicadas a la exploración y explotación mar adentro (off-shore) de minerales, incluidos los hidrocarburos.
- g) Los vertederos de residuos con excepción de las instalaciones operativas de evacuación de residuos mineros, incluidos los diques o balsas de residuos, que contengan sustancias peligrosas tal como se definen en el anexo I, en particular, cuando se utilicen en relación con el tratamiento térmico y químico de minerales.
- h) Los establecimientos regulados en el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, excepto en lo referido en la disposición adicional primera.



## 2. DETERMINAR EL UMBRAL AL QUE ESTÁ SOMETIDO EL ESTABLECIMIENTO

El umbral determinará si se está ante un nivel alto o bajo en los siguientes supuestos:

- Nivel alto: La cantidad de las sustancias peligrosas se encuentra en el umbral del nivel alto
- Nivel bajo:
  - La cantidad de las sustancias peligrosas se encuentra en el umbral del nivel bajo
  - En el caso de un establecimiento en el que no esté presente ninguna sustancia o preparado en cantidad igual o superior a la cantidad umbral correspondiente se aplicará la siguiente regla:

Si la suma de  $q_1/Qu_1 + q_2/ Qu_2 + q_3/ Qu_3 + q_4/ Qu_4 + q_5/ Qu_5 + \dots \geq 1$

$q_x$  = la cantidad de la sustancia peligrosa o categoría de sustancias peligrosas  $x$

$Qu_x$  = la cantidad umbral pertinente para la sustancia o categoría  $x$

## 3. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

DOCUMENTACIÓN	Nivel	
	alto	bajo
Notificación al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique su actividad	X	X
Informe de seguridad	X	
Política de prevención de accidentes graves	X	X
Sistema de gestión de la seguridad	X	X
Plan de Emergencia interior	X	X
Plan de Emergencia exterior	X	